

rio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El regadío de la Comunidad de Regantes de Son Mesquida, en el término municipal de Felanitx (Mallorca), se desarrolla en un área de 848 Has, donde se riega una superficie de 160 ha destinadas a cultivos hortícolas, herbáceos y frutales. El proyecto consiste en su acondicionamiento y consolidación y comprende las siguientes actuaciones:

Reposición de un grupo de bombeo.

Mejoras en el depósito regulador: limpieza, reparación, pintura, construcción de muro de retención, instalación de bomba de achique de fangos.

Sustitución de elementos en la estación de bombeo.

Reparación del edificio de estación de bombeo y otras edificaciones.

Reparación o reconstrucción de elementos de la red de riego, casetas de hidrantes y arquetas.

Construcción de nueva nave de 18,2 x 8,7 m.

Mejoras en la red eléctrica y electrificación de la nueva nave.

Actualización del sistema de telecontrol.

Se ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.

Comisión Balear de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente de las Islas Baleares.

Dirección General de Ordenación del Territorio. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de las Islas Baleares.

Dirección General de Cultura. Consejería de Educación y Cultura de las Islas Baleares.

Dirección Insular de Patrimonio Histórico. Consejo Insular de Mallorca.

Ayuntamiento de Felanitx (Mallorca).

Amics de la Terra de Eivissa (Ibiza).

Grupo Ornitológico Balear (Palma de Mallorca).

Tras las consultas realizadas se han recibido las siguientes respuestas:

La Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente dice que las actuaciones previstas no coinciden con ningún lugar de la Red Natura 2000 ni con parcelas de hábitats naturales de interés comunitario. Tampoco se generará un cambio de los usos del suelo existentes ni ampliaciones de la superficie de regadío, siendo el único elemento nuevo una nave de escasa superficie. Por lo tanto estima que el proyecto no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Comisión Balear de Medio Ambiente de las Islas Baleares no considera necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental siempre que los residuos generados se gestionen de forma adecuada y las aguas residuales de la fosa séptica se lleven por un gestor autorizado a una EDAR para su completo tratamiento.

La Dirección General de Cultura de las Islas Baleares no formula ninguna observación en materia de cultura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejan someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto no supondrá modificaciones del regadío existente, siendo el único elemento nuevo la nave proyectada, sin que se prevea generación significativa de residuos, contaminación o riesgo de accidentes. Los residuos de construcción se llevarán a una planta de selección y transferencia de residuos y las aguas residuales de la fosa séptica se llevarán a la EDAR de Felanitx para su tratamiento.

No se generarán cambios en el uso del suelo, ni afección a lugares de importancia comunitaria, zonas de especial protección para las aves o humedales Ramsar.

De las actuaciones no se prevén potenciales efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Sí se prevén efectos positivos optimizándose los consumos de agua y energéticos al mejorarse la funcionalidad de las instalaciones.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, y teniendo en cuenta el análisis efectuado en cuanto a los criterios de selección contemplados en el anexo III, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Acondicionamiento y consolidación del regadío de la Comuni-

dad de Regantes de Son Mesquida. Término municipal de Felanitx (Mallorca)».

Madrid, 1 de septiembre de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

19244

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Riegos de Levante margen izquierdo del Segura, fase segunda, sector cuarto de Levante y séptima de la Peña. Subsectores: Crevillente Norte-Poniente Norte-Levante Norte, en el término municipal de Elche (Alicante)», promovido por SEIASA de la Meseta Sur; S. A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en su artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Riegos de Levante margen izquierda del Segura, fase segunda, sector cuarto de Levante y séptima de la Peña. Subsectores: Crevillente Norte-Poniente Norte-Levante Norte, en el término municipal de Elche (Alicante)», se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

Con fecha 14 de septiembre de 2004, SEIASA de la Meseta Sur, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Riegos de Levante margen izquierda del Segura, fase segunda, sector cuarto de Levante y séptima de la Peña. Subsectores: Crevillente Norte-Poniente Norte-Levante Norte, en el término municipales de Elche (Alicante)», consiste fundamentalmente en la modernización del regadío de una superficie de 338 Has, para lo cual se proyectan tres redes independientes con un total de 22,6 km:

La red de Crevillente riega 105 Has y se han proyectado 8,1 km de tuberías de entre 75-375 mm Ø con 93 bocas de riego.

La red Poniente Norte riega 47 Has y se han proyectado 0,517 km de tubería de entre 75-450 mm Ø con 8 bocas de riego.

La red Levante Norte riega 186 Has y se han proyectado 8,3 km tubería de 75-400 mm Ø con 213 bocas de riego.

Las tuberías secundarias irán enterradas en zanjas excavadas. Las tuberías de impulsión y tubería de ramal Poniente Norte irán apoyadas sobre terreno previamente rasanteado.

El agua que se pretende introducir en la red se someterá a un filtro mediante un sistema de capaz de retener partículas superiores a 130 micras. El equipo se colocará en una caja de 4,5 x 3,5 m.

Esta prevista la construcción de un deposito de regulación encima del embalse de la Peña de 16 x 16 x 3 m a base de muros de hormigón hidrófugo con una junta de seguridad para evitar filtraciones.

El proyecto contempla el establecimiento de un sistema de control de los hidratantes compuesto por: centro de control, sistema de control sectorial, sistema de protección y sistema hidratante.

La caja de riego y la estación de bombeo necesitan para su funcionamiento de un centro de transformación de 250 KVA.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Gestió del Medi Natural de la Conselleria de Territori y Habitatge de la Generalitat Valenciana.

Dirección General de Patrimoni Cultural Valencià de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport de la Generalitat Valenciana.

Ecologistas en Acción.

Confederación Hidrográfica del Segura.

Ajuntament d'Elx.

Ajuntament d'Crevillent.

La Dirección General de Patrimoni Cultural Valencià de la Generalitat Valenciana informa que no existen afecciones de índole paleontológico y no resulta en consecuencia necesaria la adopción de medidas correctoras para la salvaguarda del patrimonio de esta índole. No obstante cualquier hallazgo de esta naturaleza deberá ser comunicado a esa Administración tutelar de aplicación lo establecido en el artículo 63 de la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano.

El Ajuntament de Elx no encuentra sugerencias ó comentarios que aportar a dicho proyectos a efectos ambientales.

La Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, una vez analizada la documentación que obra en el expediente, procede a revisar los criterios de selección contemplados en el apartado 2 del artículo 1 del anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental:

Características del proyecto:

El proyecto supone la instalación de riego por goteo de una zona regable de 338 Has.

No se prevé que se pueda producir una acumulación que de lugar a efectos sinérgicos negativos significativos.

La modernización de una zona regable con la instalación de riego por goteo supondrá una racionalización y mayor eficiencia en el riego, reduciendo las pérdidas de agua, lo que supone una mejora en la utilización de recursos naturales.

No se prevé la generación de grandes residuos y en todo caso los residuos producidos deberán ser gestionados de forma que no se produzcan efectos medioambientales negativos.

No se prevé riesgo de accidentes, contaminación y otros inconvenientes en este tipo de proyectos.

Ubicación del proyecto:

Al tratarse de la modernización del regadío, el uso del suelo sigue teniendo carácter agrícola.

La abundancia y calidad de los recursos naturales que engloba la zona estudiada se considera baja.

Dada la inexistencia en la zona del proyecto de figuras de protección, la capacidad del medio puede considerarse alta para asumir las acciones provocadas por esta actividad.

Características del potencial impacto:

Supondrá una racionalización y mayor eficiencia en el riego, reduciendo las pérdidas de agua. Lo que implica una mejora respecto la situación actual.

La sensibilidad medioambiental del área donde se ubica el proyecto se considera baja, dado que el uso del suelo principalmente corresponde a terrenos agrícolas. No se prevén afecciones a bienes de interés cultural. Por lo tanto la capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta y el proyecto ejercerá una afección poco significativa sobre el entorno, por lo tanto el potencial impacto que producirá la actividad será poco significativo y compatible con el medio.

Considerando lo anteriormente expuesto, los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 15 de septiembre de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Riegos de Levante margen izquierda del Segura, fase segunda, sector cuarto de Levante y séptima de la Peña, Subsectores: Crevillente Norte-Poniente Norte-Levante Norte, en el término municipal de Elche (Alicante)».

No obstante esta Resolución no exime de la obtención por el promotor de aquellas autorizaciones administrativas requeridas por la legislación sectorial y de notificar cualquier hallazgo arqueológico, paleontológico o similar naturaleza a la Administración Cultural Autonómica en aplicación

lo establecido en el artículo 63 de la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano.

Madrid, 16 de septiembre de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

19245

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental «sobre el estudio informativo Línea Chinchilla-Cartagena-Variante de Alcantarilla y Javalí Nuevo» de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de determinadas obras, instalaciones y actividades.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, y en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto contemplado en el estudio informativo del proyecto «Línea Chinchilla-Cartagena-Variante de Alcantarilla-Javalí Nuevo» se encuentra comprendido en el apartado b) del grupo 6 del anexo I de la Ley 6/2001, antes referida, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Ferrocarriles remitió, junio de 2001 la memoria-resumen del estudio informativo a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la citada memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre las implicaciones ambientales del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 18 de diciembre de 2001, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remitió a la Dirección General de Ferrocarriles las respuestas recibidas.

La relación de consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Ferrocarriles sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 23 de mayo de 2003.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 17 de marzo de 2004 la Dirección General de Ferrocarriles remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio informativo, estudio de impacto ambiental del mismo y resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación ambiental de fecha 28 de septiembre de 2005, formula, únicamente a los efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo del proyecto «Línea Chinchilla-Cartagena-Variante de Alcantarilla-Javalí Nuevo».

Declaración de impacto ambiental

En el estudio informativo se realiza un análisis multicriterio para la selección de la alternativa más adecuada, valorando conjuntamente los